

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA MOTIVADA
Nro. 021-2025-GADM-CELICA-A**

**ADENDA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA
Nro. 020-ALC-2025**

**ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la Republica señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226.-IBIDEM, refiere que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución, cita: “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración. Descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)” (en concordancia con los artículos 5, 53 del COOTAD).

Que, el artículo 60 del COOTAD, concede atribuciones al Alcalde o Alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal ... w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad,

coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ...";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, refiere a que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos señala que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 68 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, determina: "Legitimidad y ejecutoriedad. - Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y, de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto";

Que, el artículo 99 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva *Ibidem*, prevé que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)";

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, emite **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, que en general tienen las siguientes afectaciones:

(...)

MTT-5: El Director Distrital reporta que ante la ocurrencia del deslizamiento por época lluviosa no existen afectaciones en las instituciones educativas y que actualmente están en vacaciones.

MTT-6: No estuvo.

MTT-7: El director de planificación informa que una vivienda colapso totalmente, y existe unas 10 viviendas afectadas parcialmente en todo el casco urbano del cantón Celica con problemas de fisura.

GT-1: Ante la situación se activó todo el personal operativo municipal para brindar soporte de movilización y coordinación con todas las mesas se gestionó ante las fuerzas armadas para y la búsqueda y rescate así como para la remoción de escombros.

GT-2: Ante el deslizamiento ocurrido policía nacional brindo con el control de acceso de la ambulancia del IESS para evacuación de atrapados en el deslizamientos, también proporciono seguridad al personal de búsqueda y rescate, así mismo se ayudó a notificar a las familias expuestas por movimientos en masa.

GT-3: Cuerpo de Bomberos apoyo en la búsqueda y rescate de las personas atrapadas en el deslizamiento, durante el día dio soporte en el corte de árboles que bloquearon las vías principales.

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, emite **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, en el cual recomendó:

(...)

- Se recomienda activar y equipar el albergue temporal para el alojamiento de familias con un alto riesgo de colapso de sus viviendas, lo cual se gestionará con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- Realizar mediante solicitud a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos la entrega de Asistencia humanitaria Complementario.

Que, al tratarse de un error de buena fe y las acciones tomadas por la Institución Pública son autónomas, son actos jurídicos de acuerdo a las exigencias morales y éticas institucionales que rigen en el sistema normativo en actual vigencia; es decir, que no altera ni invalida el acto administrativo, porque no se está violentando los principio básicos establecidos en el Art. 75 y 76 de la Constitución del República del Ecuador; por lo tanto, es un error convalidable de acuerdo a lo establecido en Código Orgánico Administrativo, artículo 110 y 112. La actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica están consumadas bajo los principios de juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, y buena fe, los cuales garantizan la correcta aplicación. Finalmente es necesario hacer énfasis en que los actos administrativos emanados por las Instituciones del Estado gozan de la presunción de legalidad, legitimidad e inclusive de autotulela.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, en especial en el artículo 253, concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60, literales a,) b,) i), w).

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER los *Informes de la Situación Actual de la Emergencia/Desastre*, constantes en el **numeral 3. TERCERO** del **ACTA DE SESIÓN-COE CANTONAL CELICA COE-CC-003-2025**, de fecha 01 de marzo de 2025, respecto de las: **MTT-5, MTT-6 y MTT-7**; y, **GT-1, GT-2 y GT-3**; así como, **numeral 8. Recomendaciones** penúltima y última.

Artículo 2.- PROCÉDASE a través de la Secretaria General del GAD Municipal-Celica con la **NOTIFICACION** a la presente **ADENDA** a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA Nro. 020-ALC-2025** suscrita con fecha dos días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco, a quienes corresponda.

Artículo 3.- Manténgase inalterables el resto del contenido de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA Nro. 020-ALC-2025** de fecha 02 de marzo de 2025.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento a las dependencias municipales a fines, para que surta los efectos jurídicos pertinentes.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. -

Notifíquese y Cúmplase.

Atentamente,

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA